



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Bloque Socialista
Concejal Miguel Angel Zamarini
Período: 2003 – 2011

Honorable Concejo Municipal

VISTO:

Que resulta necesario implementar con urgencia espacios para la capacitación y educación de los niños, adolescentes y jóvenes de ambos sexos caracterizados como “chicos de la calle” y/o internados en instituciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Rosario, a través del Programa “La Casa”, dependiente del Departamento de Minoridad y Familia de la Secretaría de Promoción Social, y otras instituciones públicas no gubernamentales dedicadas a esta problemática social han implementado cursos tendientes a capacitar a los niños en situación de riesgo.

Que la Municipalidad de Rosario cuenta entre sus dependencias con talleres dedicados a actividades y oficios tales como carpintería, mecánica, electricidad, imprenta, jardinería, etc.

Que las entidades antes referidas vienen demostrando desde hace varios años que para recuperar al niño de las lesiones ocasionadas por fractura del vínculo familiar, la carencia del afecto transmisor de pautas y reglas, y la falta de escolarización oportuna; es imprescindible su incorporación en un ámbito de trabajo y producción.

Que la referida incorporación debe realizarse especialmente con el objetivo de afianzar nuevos hábitos de responsabilidad, desarrollar habilidades, promover el respeto y la conciencia de la pertenencia a un grupo.

Que por tal motivo la actividad del niño adolescente debe realizarse dentro de reglas de carácter educativas informales, preservándolo de los riesgos que lo afectan física y psíquicamente.

Por lo antes expuesto, los Concejales abajo firmantes solicitan al Honorable Cuerpo la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Art. 1°) Créase el Programa de Capacitación Técnica y Aprendizaje Laboral para Niños y Adolescentes y Jóvenes de Ambos Sexos entre 14 y 21 años caracterizados como “Chicos de la Calle” y/o internados en instituciones de amparo.

Art. 2°) Dichos programas se implementarán en los talleres municipales de actividades y oficios y/o en las dependencias que la Municipalidad designe.

Art. 3°) El Departamento de Minoridad y Familia, previo dictamen del equipo técnico del Programa “La Casa”, promoverá el ingreso y orientará la actividad y/u oficio más adecuado para el menor; asimismo efectuará el seguimiento, evaluación de aptitudes en el desarrollo del programa y determinará en momento de egreso.

Art. 4°) Los menores podrán percibir una beca estipulada entre el 65% y el 100% del salario básico correspondiente al agente municipal categoría 8, por el periodo que se estime conveniente. El Departamento de Minoridad y Familia determinará el monto de la beca según los objetivos previstos en la formación del menor.

Art. 5°) El presente Programa no obligará a la Municipalidad de Rosario a contratar laboralmente a los egresados.

Art. 6°) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Departamento de Minoridad y Familia, arbitrará las medidas tendientes a promover la inserción del egresado en espacios laborales distintos del municipal.

Art. 7°) Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputadas al Fondo de Asistencia al Niño (Ordenanza 5072/90).

Art. 8°) De forma.

